



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 700014189001-2022-00451-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN "COOMUCOM"

Demandado: ANA VICTORIA BURGOS PEREZ identificada con C.C 64.553.688

MODESTO GARCIA MANJARREZ identificado con C.C 92.513.714

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN (COOMUCOM)**

identificada con el NIT No. 900.294.068-6 con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo, y representada legalmente por **ANA DEL CARMEN BALOCO RAMOS** identificado con la C.C. No. 64.544.805 actuando a través de apoderado judicial **FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO** identificado con C.C No. 1.102.807.744 y T.P. 199.463 del C.S. de la J., formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de los demandados **ANA VICTORIA BURGOS PEREZ** identificada con C.C 64.553.688 y **MODESTO GARCIA MANJARREZ** identificado con C.C 92.513.714, aportando como título base letra de cambio con fecha de inscripción del 12 de diciembre del 2019 hasta el 12 de diciembre del 2020 por cuantía de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (5.500.000) MCTE.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitimos a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P preceptiva que dispone lo siguiente:

"10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, dónde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Si bien se observa que se señaló el domicilio y canal digital del endosatario en procuración y que bajo la gravedad de juramento se manifestó que se desconocen estos datos en relación con la parte ejecutada, no se indicó la dirección física y electrónica de la parte demandante.

Así las cosas y en aplicación a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía, promovida por La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN (COOMUCOM)**

Identificada con el NIT No. 900.294.068-6 con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo, en contra de los demandados **ANA VICTORIA BURGOS PEREZ** identificada con C.C 64.553.688

MODESTO GARCIA MANJARREZ identificado con C.C 92.513.714, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al doctor **FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO** identificad con C.C. No. 1.102.807.744 y TP No. 199.463 del C.S. de la J. como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** de la parte demandante, de acuerdo a los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Milagros Guerra Sampayo', written over a vertical line that serves as a separator between the text above and below.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza